

**CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS Y PASANTÍAS UNIVERSITARIAS
CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA
CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN Y LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Entre los suscritos a saber **LÚZ AMPARO FAJARDO URIBE**, mayor de edad y domiciliaria de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35'404.224 de Zipaquirá, obrando en su calidad de Decana de la **FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS**, de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA -SEDE BOGOTÁ**, cargo para el cual fue nombrada mediante Resolución del Consejo Superior Universitario No. 041 de fecha 5 de junio de 2018 y con Acta de Posesión No. 149 del 15 de junio de 2018, debidamente facultada para la suscripción del presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del Artículo 4 de la Resolución de Rectoría No. 1551 del 19 de diciembre de 2014, representando a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** con NIT. 899.999.063-3, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No. 26-85, Ed. Uriel Gutiérrez, en la ciudad de Bogotá D.C., quien en adelante y para todos los efectos se denominará **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y, por otra parte, **MAURICIO KATZ GARCÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.103 de Bogotá, quien en su calidad de Director General actúa en nombre y representación legal de la **COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN**, entidad creada por virtud del artículo 146 de la ley 1448 de 2011, como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento Administrativo de Protección Social, facultado para celebrar convenios, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 4803 de 2011, quien para efectos del presente convenio se denominará la **COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN**, hemos acordado celebrar el presente convenio específico para el desarrollo de prácticas profesionales o pasantías de estudiantes de la Facultad de Ciencias Humanas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que la **COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN** tiene como misión contribuir a la realización de la reparación integral y el derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto, así como el deber de memoria del Estado con ocasión de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado colombiano, en un horizonte de construcción de paz, democratización y reconciliación.
- 2) Que por medio de la Resolución 036 del 28 de mayo de 2012, el Director General de la Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición, reglamentó las prácticas académicas de pasantes o estudiantes de instituciones universitarias para distintos programas académicos a desarrollarse en la entidad.
- 3) Que de acuerdo con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse.



con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley 80 de 1993 la contratación de la **COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN** deberá adelantarse de acuerdo con lo consagrado en las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

5) Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley 489 de 1998 los convenios que celebren los establecimientos públicos se rigen por las normas del Estatuto Contractual de las entidades estatales contenido en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que lo complementen, adicionen o modifiquen, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales.

6) Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** es un ente universitario autónomo del orden estatal, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993.

7) Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente convenio interadministrativo de cooperación, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de cooperación entre la **COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, para la realización de pasantías de estudiantes o prácticas profesionales de todos los programas curriculares de pregrado y postgrado de la **Facultad de Ciencias Humanas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, que tengan prevista la pasantía como modalidad de trabajo de grado o la práctica profesional dentro del plan de estudios, en actividades relacionadas con la disciplina de formación del estudiante, con miras a contribuir a su fortalecimiento profesional, a complementar la formación académica adquirida durante el proceso enseñanza-aprendizaje y favorecer el afianzamiento de la formación profesional y humana de los estudiantes de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

Parágrafo: La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y la **COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN** entienden la pasantía universitaria como la aplicación de los conocimientos, valores y destrezas que ha adquirido el estudiante durante la carrera, en un campo de actividades relacionadas específicamente con ésta y orientadas socialmente en coherencia con las necesidades del país.

SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONVENIO: El presente convenio es de carácter eminentemente académico, por lo tanto, la modalidad de vinculación establecida no generara ningún tipo de relación laboral o solidaridad entre los estudiantes y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ni entre éstos y la **COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO**



REPETICIÓN.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 7 del numeral 1 del Decreto 933 de 2003, las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente, no constituyen contrato de aprendizaje.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, la **COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD Y NO REPETICIÓN** y el **ESTUDIANTE** darán cumplimiento a las normas legales sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En virtud del presente convenio, las partes adquieren las siguientes obligaciones:

3.1. DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA: 3.1.1. Preseleccionar a los estudiantes que aspiren a ser pasantes o practicantes en la **COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN** de conformidad con las necesidades de la **COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN** señaladas en un documento suscrito con anterioridad al inicio de cada uno de los semestres académicos, documento que formara parte integral de este convenio y para efectos del mismo se denominara "Términos de Referencia". 3.1.2. Presentar la relación de aspirantes preseleccionados a la **COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN** con al menos quince (15) días hábiles de anticipación al inicio del periodo de práctica o pasantía. 3.1.3. Suscribir directamente con los estudiantes seleccionados por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y aprobados por la **COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN** un documento en donde se determinen de manera específica las actividades a realizar durante el periodo de práctica o pasantía, su término de duración, que coincida con el calendario académico fijado por la universidad. 3.1.4. Garantizar a la **COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN** la permanencia de los estudiantes en práctica o pasantía en el número asignado y durante la totalidad del periodo de práctica o pasantía. La ausencia de estudiantes o la inexistencia de cupos para su ubicación no generarán la terminación del presente convenio, sino su suspensión, hasta que sea factible reiniciarlo con nuevos estudiantes o nuevos cupos. 3.1.5 Supervisar el desarrollo de las prácticas o pasantías convenidas, garantizando los derechos de los estudiantes sobre la producción intelectual derivada de la práctica o pasantía que desarrollan. 3.1.6. Designar un Coordinador para la ejecución del presente convenio por parte de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, quien ostentará la calidad de Coordinador de pasantías o prácticas. 3.1.6. Entregar a la **COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN** el formato de evaluación de desempeño de los pasantes o practicantes, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula séptima de presente convenio. 3.1.7. Sustituir los estudiantes pasantes de acuerdo con la solicitud motivada efectuada por la Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición. 3.1.8. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio. 3.1.9 Atender y responder frente a los estudiantes en práctica por todo riesgo, contingencia o accidente de acuerdo con los programas y compromisos estipulados en el proceso de matrícula que a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** corresponden y esta obligada legalmente, mediante la póliza de seguro de las coberturas y exclusiones indicadas en dicha



póliza), mientras LOS ESTUDIANTES se encuentren realizando la práctica en la Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición; siempre y cuando el estudiante se encuentre matriculado en el semestre de la práctica y con la materia de práctica correspondiente inscrita.

3.2. De la COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN: 3.2.1. Informar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con anterioridad al inicio de las actividades propias de la práctica o pasantía el número de estudiantes que requiera para cada semestre académico, así como los requisitos mínimos que deben cumplir los aspirantes por medio del documento escrito señalado para efectos del presente convenio como "Términos de Referencia". 3.2.2. Seleccionar a los estudiantes que realizarán las prácticas universitarias o pasantías requeridas, a partir del listado de preseleccionados presentados por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. 3.2.3. Facilitar al estudiante todos los medios para que reciba formación profesional metódica y completa en los términos establecidos por la COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN en sus manuales operativos. 3.2.4 Brindar colaboración, a través del Coordinador general de la COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN, en la asesoría académica que requiera la práctica o pasantía convenida. 3.2.5 Designar al Coordinador General del convenio por parte de la COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN, quien tendrá la calidad de Coordinador de pasantía o práctica. 3.2.6 Realizar la evaluación de desempeño de los estudiantes, de conformidad con el formato de evaluación y las directrices formuladas por la COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN. 3.2.7 Vincular al estudiante mediante la modalidad establecida en el marco de este convenio; bajo esta modalidad, el estudiante realizará sus labores con una regulación de carácter académico. 3.2.8. Permitir a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA realizar la comprobación directa de las actividades realizadas por los estudiantes por medio de visitas físicas a las instalaciones y demás lugares en donde éstas se desarrollen. 3.2.9. Asignar a los estudiantes la realización de actividades directamente relacionadas con el objeto propio de la carrera que cursan, en concordancia con las directrices trazadas por la COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN. 3.2.10. Reconocer la titularidad de los derechos morales de autor en cabeza del estudiante y/o su participación o aporte en la producción intelectual de las obras que se deriven de la ejecución del presente convenio, cuando a ello hubiere lugar. 3.2.11. Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 4. *Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales*, Numeral 2, Literal d, del Decreto 055 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Parágrafo 1 del Artículo 2 del Acuerdo 016 de 2011, modificado por el Acuerdo 098 de 2015 del Consejo Académico de la Universidad Nacional de Colombia, la COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN se compromete a afiliarse y cubrir los gastos al sistema de riesgos profesionales ARL de los estudiantes que sean seleccionados para adelantar actividades de práctica y/o pasantía académica. 3.2.12. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y de la modalidad de vinculación determinada por la COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES: Para el desarrollo de las prácticas universitarias o pasantías profesionales en el marco del presente convenio, los estudiantes deberán: 4.1. Cursar programas de estudio en los cuales se plantee la realización de una pasantía universitaria o práctica profesional como



requisito para optar el título ofrecido por dicho programa. **4.2.** Cumplir los requisitos mínimos establecidos por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** para el desarrollo de la práctica o pasantía. **4.3.** Estar dispuestos a realizar actividades señaladas por la **COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN** los términos de referencia que hacen parte integral el presente convenio. **4.4.** Ceñirse estrictamente los reglamentos, normas y procedimientos de carácter técnico, académico, administrativo y disciplinario establecidos por la **COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN**. **4.5.** Cumplir los horarios establecidos por la **COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN** para realizar la práctica o pasantía. **4.6.** Estar afiliados al sistema de seguridad social en salud y riesgos profesionales durante todo el término de la práctica o pasantía con la **COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN**, obligación que declaran conocer por prescripción legal como requisito previo para realizar su matrícula académica. **4.7.** Declarar que conocen, entienden y aceptan expresamente que dependerán académicamente de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y mantendrán con la **COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN** una relación de práctica académica o pasantía profesional. **4.8.** Mantener confidencialidad abstenerse de usar para sí o para terceros, reproducir o divulgar información la **COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN** o del personal vinculado a éste, que lleguen a conocer en desarrollo de la práctica o pasantía. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a los estudiantes en las sanciones legales correspondientes y determinará la determinación de las pasantías. **4.9.** Responder por los posibles perjuicios imputables causados al coordinador responsable tanto de la **COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN** como el de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** durante la ejecución de sus actividades. **4.10.** Aplicar sus conocimientos técnicos en el desarrollo de los Planes de Mejoramiento diseñados por la **COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN** donde se realizan las prácticas o pasantías, así como en las demás labores que se les asignen, observando siempre un comportamiento ético.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente señaladas acarreará para el estudiante las sanciones que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** determine, lo que a su vez podrá generar la pérdida de la asignatura correspondiente a la práctica o pasantía, siempre y cuando se contemple en el Reglamento de las Prácticas de los Estudiantes de la Facultad o en el Estatuto Estudiantil de la Universidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** Será responsable por informar a los estudiantes seleccionados sobre todos y cada uno de los aspectos citados en la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: La **COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN** podrá pedir que se excluya a un estudiante del programa cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en la presente cláusula, caso en el cual se requerirá el envío de una carta a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** explicando los motivos para solicitar la exclusión.

QUINTA. NÚMERO DE PRACTICANTES O PASANTES: El número de estudiantes por cada semestre



académico será acordado por las partes teniendo en cuenta la disponibilidad en cada programa de estudios y las necesidades de la **COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN**.

SEXTA. COORDINACIÓN DE LA PASANTÍA O PRÁCTICA: Para efectos de coordinación del presente convenio de pasantía o práctica, las instituciones participantes designan los siguientes funcionarios de enlace:

Por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, será Martha Nubia Bello, en su calidad de profesora asociada del Departamento de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Humanas, sede Bogotá, o quien haga sus veces.

Por la **COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN** será Mauricio Katz García, en su calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces.

SÉPTIMA. EVALUACIÓN ACADÉMICA: La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, a través del Coordinador de pasantías o prácticas, solicitará la evaluación del desempeño del pasante o practicante durante la pasantía o práctica de acuerdo con el formato establecido por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**. Dicha evaluación será entregada a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** para que sea tomada en cuenta en la asignación de la nota definitiva de la pasantía o práctica, nota que será asignada por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

OCTAVA. DURACIÓN DE LA PASANTÍA O PRÁCTICA: La duración de cada pasantía o práctica será la convenida por las partes, teniendo en cuenta lo señalado en el correspondiente plan de estudios del estudiante y las necesidades de la **COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN**, y deberá ajustarse al calendario académico fijado por la Universidad para cada semestre.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los resultados inéditos que surjan con ocasión del desarrollo y ejecución de las actividades de este convenio, se registrarán en todo caso por las normas de derechos de autor vigentes en Colombia y las normas internacionales sobre el mismo tema. Tratándose de trabajos de grado y tesis de los estudiantes de la **FACULTAD**, se aplicará el Acuerdo del Consejo Académico No. 035 de 2003. Asimismo, las partes manifiestan que para efectos de la titularidad de los derechos patrimoniales causados dentro de las actividades del presente convenio sobre los resultados de los mismos e incluso sobre cualquier obra que se llegue a crear, su disposición, transformación, difusión, fijación, divulgación o comunicación, entre otros, de las investigaciones o sus resultados u obras creadas con motivo o dentro del desarrollo del presente convenio, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y la **COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN** serán titulares de los derechos patrimoniales de autor en proporción a los aportes realizados por cada una de ellas.

DÉCIMA. DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá un período de duración de tres (3) años prorrogable mediante acuerdo escrito emanado de las partes, antes de su vencimiento.



DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN: El presente convenio se dará por terminado, sin perjuicio de las demás causales establecidas en la ley, en los siguientes eventos: **10.1** Vencimiento del plazo pactado para el convenio o cualquiera de sus prórrogas. **10.2.** Mutuo acuerdo. **10.3** Aviso escrito de una de las partes a la otra, con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado.

DÉCIMA SEGUNDA. CONDICIONES FINANCIERAS: Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente acuerdo y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación. La firma del presente acuerdo no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversias o diferencias, las partes podrán recurrir a los mecanismos de solución directa de conflictos o de controversias contractuales expresamente señalados en la ley.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual ni los derechos u obligaciones derivadas de la misma, ni subcontratar las obligaciones emanadas de este convenio, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. ACUERDO INTEGRAL Y REFORMAS: El presente convenio y sus anexos constituyen el acuerdo integral que vincula a las partes en relación con el objeto del mismo. En consecuencia, el convenio deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto. Cualquier modificación a los términos aquí contenidos deberá constar en documento escrito suscrito por cada una de las partes.

DÉCIMA SEXTA. CLAÚSULA DE INDEMNIDAD: En cumplimiento del objeto contractual de conformidad con lo señalado en el Decreto 734 de 2012, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** mantendrá indemne a la **COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN** de todo reclamo, demanda, acción legal, judicial y costos que puedan causarse con ocasión de daños o lesiones generados. De la misma forma y en cumplimiento del mismo objeto contractual la **COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN** mantendrá indemne a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** de todo reclamo, demanda, acción legal, judicial y costos que puedan causarse con ocasión de daños o lesiones generados.

DÉCIMA SÉPTIMA. NO EXISTENCIA DE RELACION LABORAL: En todas las acciones derivadas del presente acuerdo y de los subsecuentes acuerdos específicos, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado. Si en la realización de una acción del acuerdo interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

DÉCIMA OCTAVA. NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD: No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este acuerdo, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se

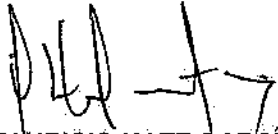
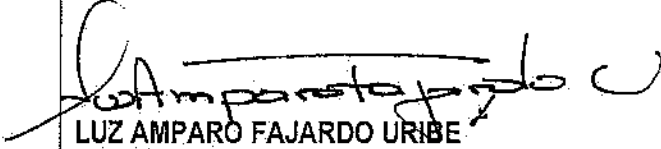
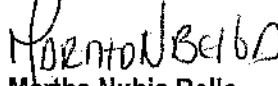


establecen en el mismo y los compromisos adquiridos en los convenios específicos.

DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con las firmas de las partes. Para su ejecución no requiere trámite adicional.

VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Tanto el Director General de la **COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN** como el Decano de la **FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** declaran bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incurso en inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, no reportadas en el boletín de Responsabilidad Fiscal de la Contratoría General de la República que le impida la celebración del presente convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO. - Se fija como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá, D.C. Para constancia se firma en Bogotá, D.C. en dos (2) copias originales

<p>POR LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN</p> <p> MAURICIO KATZ GARCÍA Representante Legal</p> <p>Fecha:</p>	<p>POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA</p> <p> LUZ AMPARO FAJARDO URIBE Decana</p> <p> Martha Nubia Bello Coordinadora</p> <p>Fecha: 28 Agosto 2018</p>
---	---

